H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *E001 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados del Programa *E001 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 5 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

El 7 de diciembre de 2018, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información respecto al programa objeto de la auditoría. Asimismo, el 5 de marzo de 2019, se requirió al sujeto fiscalizado información complementaria. La información solicitada se proporcionó por el ente fiscalizado en fechas 17 de diciembre de 2018 y 14 de marzo de 2019.

Adicionalmente se realizaron dos actas circunstanciada los días 5 de abril y 8 de julio de 2019, mediante las que se solicitó información complementaria al sujeto fiscalizado, la cual fue proporcionada y analizada.

Como parte del proceso de auditoría, mediante oficio de fecha 12 de agosto de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 26 de agosto de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó a la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato el 3 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de octubre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de octubre del mismo año.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa

que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si este efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2019, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general fiscalizar la contribución del actuar del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato con respecto a garantizar el acceso a la información pública y protección de datos personales, a fin de verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como la revisión de los elementos para la instrumentación del Programa *E001 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato*, operado por dicho Instituto, en apego a su decreto de creación, Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de consistencia y resultados al Programa *E001 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato*, que cuenta con los proyectos/procesos *C01 P0862. Solicitudes de Información Atendidas* y *C02 P0863. Capacitación y Educación*, ejecutados a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y la Dirección de Comunicación Social y Vinculación.

También se evaluaron los resultados obtenidos en el ejercicio 2018, por medio del conjunto de servicios integrales orientados a garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección de datos personales mediante la transparencia y fortalecimiento del acceso, uso y aprovechamiento de la información pública en la sociedad guanajuatense.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Eficiencia:

- Asesorías otorgadas del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.
- Socialización de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.
- Capacitaciones otorgadas a los sujetos obligados en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- Vinculación con la sociedad.

Eficacia:

- Cobertura y resultados de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.
- Proceso de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.
- Denuncias por incumplimiento.
- Atención de solicitudes de acceso a la información.
- Atención a recursos de revisión.

Diseño:

- Congruencia entre árbol de problemas, Matriz de Indicadores para Resultados y la lógica vertical.

- Justificación e implementación del Programa.

- Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

En cuanto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente la política pública y estructura analítica del Programa, así como la unidad responsable del programa materia de la auditoría y el criterio general.

En esta parte se establece que la Agenda 2030 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible refiere las 4 prioridades de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y con relación a la Prioridad 2. Potenciar el análisis de los medios de implementación de la Agenda 2030 a nivel regional, establece: *«La CEPAL pondrá énfasis en las siguientes prioridades para apoyar a los países de América Latina y el Caribe en la implementación de la nueva Agenda (…) El acceso a la información y la participación ciudadana (…)»*.

De igual forma, la Dimensión 4. *Administración Pública y Estado de Derecho* del Plan Estatal de Desarrollo 2040, señala que *el manejo adecuado de los recursos requiere de un servicio público que se conduzca bajo principios éticos, honradez y transparencia*; asimismo, la Línea Estratégica *4.1 Gobernanza. Impulsar el*

desarrollo de una administración pública de vanguardia, que promueva una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno en beneficio de la sociedad, tiene como objetivo estratégico 4.1.2. Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía, sin cabida para la corrupción, mediante la Estrategia E4.1.2.5 *Desarrollo de mecanismos más amplios y diversos para la difusión de información acerca de la situación financiera, los trámites, los servicios y los resultados de las acciones gubernamentales*.

Es así, que la relación de las acciones del Programa *E001 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato* se identifican con el Programa Estatal de Desarrollo 2040 en el Estado de Guanajuato, en su línea estratégica Gobernanza, cuyo objetivo estratégico es consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía, sin cabida para la corrupción y la Estrategia «*Desarrollo de mecanismos más amplios y diversos para la difusión de información acerca de la situación financiera, los trámites, los servicios y los resultados de las acciones gubernamentales* que busca garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección de datos personales mediante la transparencia y fortalecimiento del acceso, uso y aprovechamiento de la información pública en la sociedad guanajuatense. Entre sus acciones se identificaron las de *otorgar capacitaciones a los sujetos obligados* y *tener la información pública de oficio actualizada, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

Las citadas estrategias, objetivos y acciones establecidos en los instrumentos de la planeación estratégica del Estado, logran su instrumentación mediante el programa *E001 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato*, el cual tiene como objetivo central (Propósito) que la ciudadanía tenga acceso garantizado a la información pública del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, se concluyó que, con base en la alineación realizada, el programa auditado fue implementado como una estrategia de intervención que busca garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección de datos personales mediante la transparencia y fortalecimiento del acceso, uso y aprovechamiento de la información pública en la sociedad guanajuatense.

En la parte correspondiente a la unidad responsable se establece que el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato es un organismo constitucional autónomo, encargado del Programa Presupuestario *E001 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.*

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

De igual forma de conformidad con los citados lineamientos para definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

El artículo 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que, los organismos autónomos, en el ámbito de su competencia, emitirán y aplicarán su Sistema de Evaluación del Desempeño.

El artículo 3, fracción XXXVI de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato prevé que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia; Eficacia; y Diseño.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los siguientes puntos: 01 y 02 del resultado número 01, referente a asesorías otorgadas del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; 03 y 04 del resultado número 02, relativo a socialización de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales; 05, 06 y 07 del resultado número 03, referido a capacitaciones otorgadas a los sujetos obligados en materia de acceso a la información y protección de datos personales; 08, 09 y

10 del resultado número 04, correspondiente a vinculación con la Sociedad. En el apartado de Eficacia, los puntos 11 y 12 del resultado número 5, referente a cobertura y resultados de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados; 13 del resultado número 6, relativo a proceso de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados; 14 y 15 del resultado número 7, referido a denuncias por incumplimiento; 16 y 17 del resultado número 9, referente a atención a recursos de revisión. En el rubro de Diseño los puntos 18, 19 y 20 del resultado número 10, relativo a justificación e implementación del programa; 21, 22, 23, 24, 25 26 y 27 del resultado número 11, correspondiente a diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa *E001. Acceso a la Información Pública en el Estado de Guanajuato.*

En el caso del resultado número 8 del rubro de Eficacia, relativo a atención de solicitudes de acceso a la información, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, concluyendo que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones realizó acciones de mejora en 1 de las recomendaciones; asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto de 21 recomendaciones; 4 recomendaciones persistieron; y en el caso de 1 recomendación aplica la no factibilidad. Respecto a las recomendaciones formuladas, en las que el sujeto fiscalizado manifestó que realizará alguna acción de mejora, el Órgano Técnico les dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

d) Conclusión General.

En esta parte se concluye que el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato es un organismo constitucional autónomo, encargado del Programa Presupuestario E001, que tiene como objetivo principal garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como propiciar una cultura de la difusión de información acerca de la situación financiera, los trámites, los servicios y los resultados de las acciones gubernamentales. La auditoría de desempeño practicada al citado programa se

enfocó sobre su objetivo, del cual se identificaron diversas áreas de oportunidad sobre las que se emitieron recomendaciones.

Respecto a las asesorías (orientaciones) otorgadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a través de los distintos medios: correo electrónico, teléfono, WhatsApp y Sistema Osticket se señala que se tiene la oportunidad de que estas sean registradas en su totalidad, así como los datos que identifiquen al sujeto obligado o particular a los que se les proporcionaron dichas asesorías y contar con información actualizada y precisa que sirva de base para la toma de decisiones y orientación de sus acciones.

En cuanto a la difusión y socialización del derecho al acceso a la información pública y protección de datos personales se refiere que debe considerarse en la planeación de las campañas de difusión: las campañas y sub campañas, sus objetivos generales y particulares, la focalización de las acciones definiendo con claridad a la población o grupo objetivo, los beneficiarios directos y segmentos o regiones atendidos con cada una de las acciones ejecutadas, los mensajes a transmitir por campaña específica, que permita ser un medio para llegar al público objetivo.

Con relación a las capacitaciones efectuadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato se señala que es importante elaborar una planeación anual y estratégica de capacitaciones en la que se consideren los resultados derivados de la verificación de las obligaciones de transparencia o del Índice General de Cumplimiento, con la finalidad de que se puedan desarrollar estrategias de capacitación enfocadas a los sujetos obligados que presentan mayores inconsistencias. Asimismo, se establece que debe organizarse la evidencia derivada de las capacitaciones, realizar, documentar y capturar una encuesta de satisfacción y calidad; elaborar una planeación anual y estratégica de las capacitaciones, eventos, conferencias, mesas de trabajo, que contenga criterios de selección, con la finalidad de realizar una adecuada cobertura de vinculación con las instituciones educativas y organismos de la sociedad civil.

También se cuenta con la oportunidad de precisar la metodología de cálculo e interpretación de resultados para obtener el Índice Global de Cumplimiento de los sujetos obligados, que incluya los datos necesarios para llegar al resultado tanto del índice obtenido por sujeto obligado como del índice general o calificación total, con la finalidad de transparentar sus procesos.

En lo referente al proceso de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, es importante que se sistematice y se genere un mecanismo de control a fin de que los sujetos obligados cumplan con los plazos de presentación de los informes de cumplimiento respecto de los hechos o motivos de las denuncias; y que le permita resolver en tiempo y forma el 100% de los recursos de revisión implementados en el periodo.

Derivado de lo anterior, en cuanto al Diseño del programa auditado se requiere actualizar el diagnóstico mediante el cual pretende justificar la intervención pública correspondiente a dicho programa, de manera que se complementen o adecúen los apartados relacionados con la problemática, identificándola y delimitándolas (como un problema o una necesidad), además de que la población objetivo se delimite en términos de dicha problemática o necesidad, de igual modo que se incluya el glosario de términos relevantes de la materia. Asimismo, que los datos se soporten con datos cuantitativos y cualitativos que permitan conocer la magnitud de las condiciones, mediante el análisis de fuentes relevantes en la materia; y realizar las adecuaciones pertinentes a los árboles de problemas y objetivos, de manera que guarden una relación lógica causal entre los elementos que conforman cada uno de ellos, con el objetivo de que se cumplan las relaciones de: *la causa que origina el problema y el efecto,* así como *el medio que abona al fin*, existiendo una clara y total correspondencia entre los elementos que los conforman.

En relación a la Matriz de Indicadores para Resultados, se refiere que es importante se adecúen los resúmenes narrativos de la Matriz de Indicadores para Resultados en los niveles de *Fin, Propósito, Componentes* y *Actividades;* se incorporen los objetivos suficientes a nivel de componente y actividad; que los supuestos presentados, cumplan con los criterios de estar redactados en forma positiva, sean externos al ejecutor del programa y sean relevantes y a su vez, sean claros, precisos en su redacción, y esta corresponda según su jerarquía de objetivos, que se incluyan indicadores que midan objetivo del *Fin* y del *Propósito*.

En cuanto al nivel Componente se establece que debe adecuarse el tipo y dimensión descrito en las fichas técnicas de los indicadores y se incluyan los medios de verificación en cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, de manera que cuenten con los requisitos necesarios que permitan identificar la fuente de información que se utilizará para realizar el monitoreo de los indicadores.

Por lo que hace al avance de metas es necesario implementar un mecanismo de control para que la información del total de metas y entregables reportados en los documentos de rendición de cuentas, sea consistente con la documentación soporte.

En razón de lo anterior, se reconoce el compromiso del sujeto fiscalizado de realizar las acciones de mejora, derivado de su respuesta al pliego de recomendaciones, del que se desprende que el sujeto fiscalizado realizó acciones de mejora en 1 de las recomendaciones, estableció el compromiso de realizar acciones de mejora en 21 de ellas, 4 persistieron y 1 recomendación se consideró no factible.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquellas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *E001 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *E001 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Se ordena dar vista del informe de resultados al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 27 de enero de 2020
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *E001 Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.